

RADICACIÓN PRONUCIAMIENTO MEDIDA CAUTELAR - P -NRD 2020-00324

Javier Edmundo Calvache Ceron <jcalvache@mintransporte.gov.co>

Jue 27/07/2023 3:29 PM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diana Marisol Andrade Martinez <dmandrade@mintransporte.gov.co>

 1 archivos adjuntos (269 KB)

PRONUNCIAMIENTO MEDIDA CAUTELAR.PDF;

Doctora:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

Juez Doce Administrativo del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Distinguida Señora Juez:

De manera respetuosa, en mi condición de actual Apoderado de la Nación-Ministerio de Transporte- y, dentro del término legal, adjunto al presente estoy enviando, para la Radicación respectiva, el PRONUNCIAMIENTO a la solicitud de Medida Cautelar de Suspensión Provisional de dos (2) actos administrativos, dentro del siguiente Proceso:

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 110013335012-2020-00324-00

Demandante: JORGE ALEJANDRO URIBE ESPINOSA

Demandado: MINISTERIO DE TRANSPORTE

Total Folios: 9 útiles.

ANEXO: PODER

Por la atención dispensada, le anticipo mis agradecimientos.

Respetuosamente,

JAVIER E. CALVACHE CERON

Apoderado

Ministerio de Transporte

Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- * Lávese las manos frecuentemente.
- * Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- * Practique el distanciamiento físico.
- * Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

San Juan de Pasto,
Julio 25 de 2023

Doctora:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

Juez Doce Administrativo del Circuito de Bogotá

admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación No.:	110013335012-2020-00324-00
Demandante:	JORGE ALEJANDRO URIBE ESPINOSA
Demandado:	MINISTERIO DE TRANSPORTE.
Asunto:	Pronunciamiento Medida Cautelar – Suspensión Provisional Fallos Disciplinarios.

JAVIER CALVACHE CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.339.999 expedida en San Pablo (N), Abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 59089 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de actual Apoderado Judicial de La Nación – Ministerio de Transporte, según el Poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, acorde a la delegación a dicha dependencia otorgada, con el presente escrito, de manera respetuosa y muy comedidamente hago el Pronunciamiento a la solicitud de Medida Cautelar de Suspensión Provisional elevada por la Parte Demandante, de los Fallos disciplinarios Nos. 002301 del 13 de junio de 2019 y 005300 del 23 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

Con mi acostumbrado respeto, solicitarle a su Señoría, que ordene despachar desfavorablemente la solicitud de medida cautelar y en consecuencia se niegue la misma, por cuanto a la Parte Demandante no le asiste razón alguna para tener derecho exitoso, entre otras por las siguientes razones:

1.- En primer término, consideramos que no debería prosperar la solicitud de Medida Cautelar de Suspensión Provisional, por cuanto los Fallos Disciplinarios Nos. 002301 del 13 de junio de 2019, mediante el cual se profiere el fallo de primer instancia dentro de la investigación disciplinaria D 38-2017, adelantada contra el señor JORGE ALEJANDRO URIBE ESPINOSA, hoy demandante y, 005300 del 23 de octubre de 2019, por la cual se profiere el fallo de segunda instancia dentro de la misma investigación, fueron expedidos por las dependencias del Ministerio de Transporte siguiendo a cabalidad, con el respeto al Investigado y con garantías plenas del debido proceso y, con total apego del marco legal establecido, para la época, por el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, de aplicación y ejercicio de la acción disciplinaria, ejecutada por el Ministerio de Transporte.

Se demuestra tales circunstancias, con las pruebas aportadas por la misma Parte Demandante, en particular el expediente del proceso disciplinario aportado por la misma Parte Demandante y de los hechos de la Demanda y la Contestación de la misma, de donde sucintamente se puede hacer el siguiente resumen del Expediente Disciplinario D- 038 – 2017:

Las diligencias tienen origen en el correo electrónico del 9 de mayo de 2017, mediante el cual la funcionaria Ana Patricia Manga Henao, denunció presuntas

irregularidades cometidas por parte de Jorge Alejandro Uribe.

El artículo 152 de la Ley 734 de 2002, vigente para la época de los hechos, establece que cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciara la investigación disciplinaria.

Conforme lo anterior la Secretaría General – Grupo Control Interno Disciplinario del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las funciones asignadas en los decretos 087 del 17 de enero de 2011 y 1737 del 11 de septiembre del 2014, abrió investigación disciplinaria el 12 de junio de 2017, en contra del entonces funcionario Jorge Alejandro Uribe Espinoza en su condición de Director de Transporte y Tránsito por presuntas irregularidades al expedir una resolución omitiendo los requisitos legales para ello.

Tal decisión fue notificada personalmente al investigado el día 30 de agosto de 2017 como consta a folio 72 del plenario.

En el auto de investigación disciplinaria, fueron decretadas pruebas de oficio, entre las cuales se ordenó practicar diligencias de declaración juramentada, informando al investigado la fecha y hora de estas, para que asistiera a los testimonios si era su deseo, lo anterior en atención a lo estipulado en el artículo 92 del Código Único Disciplinario, que señala entre los Derechos del investigado,

"4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica".

De igual manera se adelantó visita especial al Grupo Notificaciones, diligencia a la que también asistió el disciplinado como consta a folios 34 y 35 del expediente.

El día 26 de enero de 2018, vencido en término de la investigación, el Despacho profirió Auto cierre de investigación, de conformidad con el artículo 160 A de la Ley 734 de 2002, decisión que fue notificada por estado como lo ordena la misma Ley y comunicada al disciplinable el mismo día como consta a folio 105 del proceso disciplinario.

Posteriormente el 26 de marzo de 2018, el operador disciplinario formuló pliego de cargos dentro del proceso imputando al señor Uribe Espinoza cargos por,

"presuntas irregularidades al expedir la Resolución No. 0000891 del 17 de abril de 2017 sin el cumplimiento de los requisitos de los requisitos legales y reglamentarios dispuestos para tal efecto y sin tener competencia para ello".

Por lo anterior, en la decisión se dispuso que el investigado había incurrido en una extralimitación de funciones al incumplir lo dispuesto en la Resolución número 0862 del 07 de abril de 2017, con la cual se le encargó del empleo de Director Técnico de la Dirección De Transporte y Tránsito entre el 10 y 12 de abril de 2017.

Así mismo se determinó en cuanto a la modalidad de la conducta que la falta en la que presuntamente incurrió el investigado era GRAVE a título de CULPA.

El artículo 44 del Código Único Disciplinario determina las *Clases de sanciones, a las cuales están sometidos los servidores públicos por la comisión de una falta así:*

(...) ARTÍCULO 44. Clases de sanciones. El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:

3. Suspensión, para las faltas graves culposas (...).".

Mediante oficio del 26 de marzo de 2018, se remitió citación a la dirección de residencia que obra en la hoja de vida laboral del investigado, a efectos de notificarle el Pliego de Cargos (folio 119 del plenario).

La providencia antes señalada se notificó al investigado el día 27 de abril de 2018, informándole que contaba con 10 días hábiles para presentar descargos.

A solicitud del investigado se expidieron copias del expediente disciplinario.

El día 15 de mayo de 2018, el investigado remitió poder especial otorgado al doctor Frank Jimmy González Sánchez y presentó escrito de descargos (Folio 130 del expediente), en el cual solicitó la práctica de pruebas. Con decisión del 16 de mayo se reconoció personería para actuar como defensor del investigado dentro del expediente.

Frente a la solicitud de pruebas en descargos, el operador se pronunció mediante auto de 30 de mayo de 2018, resolviendo acceder a la práctica de estas. Dicha decisión fue debidamente notificada el 05 de junio de 2018 (folio 149 del expediente). El apoderado del investigado asistió a la práctica de las pruebas testimoniales decretadas a solicitud de parte como obra a folio 153 del plenario.

Practicadas las pruebas solicitadas en descargos, con providencia de 26 de julio de 2018, se corrió traslado a los sujetos procesales para alegar de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Código Disciplinario Único, decisión debidamente notificada como obra a folio 173 del expediente.

Con escrito del 9 de agosto de 2018, el disciplinado a través de su apoderado presentó alegatos de conclusión dentro del proceso D-038-2017.

El 13 de junio de 2019, se profirió fallo de primera instancia (Resolución 2301 de 2019), dentro la investigación disciplinaria D-038-2017, adelantada en contra del exfuncionario Jorge Alejandro Uribe Espinosa, manteniendo la calificación de la falta como GRAVE a Título de CULPA GRAVE, imponiendo una sanción de suspensión por el término de cuatro (4) meses en el ejercicio del cargo.

En razón a que el disciplinado había cesado en el ejercicio de sus funciones al momento de la ejecutoria del fallo y no se había manifestado en el expediente que tuviera la calidad de servidor público en otra entidad, el despacho procedió a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 del C.D.U., en el sentido de cambiar el tiempo de suspensión de cuatro meses por el valor de 4 salarios mensuales del investigado al momento de los hechos. Esta decisión fue debidamente notificada el 25 de junio de 2019.

Es importante precisar que la sanción impuesta al investigado resulta consecuente tanto con los cargos imputados, como con la falta cometida, pues por tratarse de una falta grave culposa procedía lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 de la ley 734 de 2002, que establece:

“Clases de sanciones: el servidor público está sometido a las siguientes sanciones (...) suspensión para las faltas graves culposas (...).”

De igual manera el artículo 46 ibidem *“Límite de las sanciones”*, indica:

“(...) La suspensión no será inferior a un mes ni superior a doce meses.

En el texto del fallo de primera instancia, también se manifiesta claramente cuáles fueron los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.

El día 28 de junio de 2019, el apoderado del disciplinable, interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia dentro del proceso disciplinario D-038-2017, el cuál fue concedido el 9 de agosto de 2019 y resuelto el 23 de octubre del mismo año.

Es así como, mediante resolución No, 005300 de 23 de octubre de 2019, la Ministra

de Transporte en ejercicio de sus atribuciones legales, resolvió confirmar en todas sus partes el fallo de primera instancia, notificando tal decisión al apoderado del investigado el día 1 de noviembre de 2019, como consta a folio 245 del plenario, con constancia de ejecutoria de 2 de noviembre (folio 248).

Finalmente, mediante resolución 076 de 2020 " Por medio de la cual se hace efectiva una sanción de suspensión, convertida en salarios mínimos, a un servidor público del Ministerio de Transporte en cumplimiento de fallo disciplinario", la Ministra de Transporte, ordenó el pago del valor estimado (\$26.406.664 pesos M C/TE, correspondientes a la suma de 4 meses del salario devengado por el investigado para la época de los hechos), en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la mentada providencia, es decir a partir del 05 de febrero de 2020, como obra a folio 260 del expediente.

Se concluye, que es claro que el proceso disciplinario se adelantó en cumplimiento de todas las garantías procesales y del derecho de defensa y debido proceso, pues se observa que el mismo se siguió de conformidad con lo establecido en el procedimiento ordinario capítulo primero del Código Único Disciplinario.

De igual manera se advierte que tanto las decisiones adoptadas dentro del proceso, como la práctica de pruebas fueron notificadas y comunicadas a los sujetos procesales conforme lo exige la Ley y los procedimientos establecidos, en respeto a los derechos del investigado.

Igualmente se observa que existe coincidencia plena entre el cargo único inculcado a José Alejandro Uribe Espinoza y lo resuelto en el fallo de primera instancia, por lo que no es viable afirmar que exista una vulneración ni sustancial ni procesal en el trámite del proceso disciplinario.

2.- En segundo lugar, consideramos respetuosamente que se debería negar la solicitud de Medida Cautelar de Suspensión Provisional contra los Fallos Disciplinarios Nos. 002301 del 13 de junio de 2019, mediante el cual se profiere el fallo de primer instancia dentro de la investigación disciplinaria D 38-2017, adelantada contra el señor JORGE ALEJANDRO URIBE ESPINOSA, hoy demandante y, 005300 del 23 de octubre de 2019, por la cual se profiere el fallo de segunda instancia dentro de la misma investigación, ya que se debe desechar, no atender por improcedente la Tesis de la Parte Demandante:

En efecto argumenta la Parte Demandante, alejada de la realidad que, como la Resolución No. 0000891 del 17 de abril de 2017, suscrita por el funcionario Investigado y sancionado disciplinariamente y hoy demandante, señor Uribe Espinosa, con la cual ordenó la Revocatoria Directa de la Resolución No. 0000221 del 14 de febrero de 2017, no fue notificada y por ende, no quedó ejecutoriada y es ineficaz, entonces no incurrió en infracción disciplinaria alguna. Pretendiendo desconocer los graves yerros administrativos en que incurrió, como son el haber suscrito ese acto administrativo, cuando ya no tenía la condición de Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, ya se le había terminado el encargo y, lo más grave, haber ordenado la Revocatoria Directa antes citada, en total violación del artículo 94 del CPACA, contra la Resolución No. 0000221 de febrero 14 de 2017, sobre la cual la empresa de transporte interesada, ya había interpuesto los Recursos de Reposición y Apelación y habían sido despachados desfavorablemente.

Por supuesto que considera el Ministerio de Transporte que esa Tesis no podría prosperar, ya que afortunadamente y con buen criterio, fue la misma Administración la que ordenó NO Notificar el acto administrativo de Revocatoria Directa, ante los graves yerros que presentaba. Pero, en ningún momento significa que las Infracciones Disciplinarias y violaciones al régimen de funciones por parte del señor URIBE ESPINOSA no se cometieron. Es más, como se manifestó en la

Contestación de la Demanda, si se hubiese Notificado esa Resolución 0000891 del 17 de abril de 2017, al servidor público tantas veces citado, se le complicaba lamentablemente aún más la situación, puesto que podría incurrir además de la Investigación Disciplinaria en una Investigación Penal, por el presunto delito de Prevaricato por Acción.

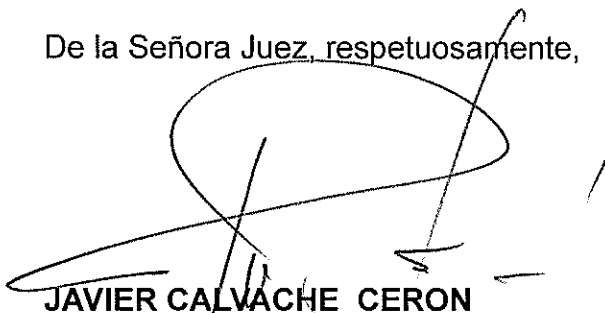
3.- Por último, consideramos que con la conducta y actuación del servidor público y hoy demandante, Dr. Uribe Espinosa, al suscribir la Resolución No. 0000891 del 17 de abril de 2017, con la cual ordenó la Revocatoria Directa de la Resolución No. 0000221 del 14 de febrero de 2017, como quedó demostrado dentro del Proceso Disciplinario con graves violaciones legales, le causó al Ministerio de Transporte y a sus servidores, daños en su imagen y buen nombre, por lo que no debería prosperar la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos con los que se sancionó al mismo.

PETICIONES:

1.- Respetuosamente rogamus a la señora Juez, por las razones que se expusieron anteriormente y las consideraciones de su Señoría, Negar la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos atacados con la demanda.

2.- Ruego a su Señoría, reconocermé Personería para actuar como apoderado del Ministerio de Transporte, según Poder que adjunto.

De la Señora Juez, respetuosamente,



JAVIER CALVACHE CERON

CC No. 5.339.999 San Pablo (N)

T.P. No. 59089 del C.S. de la J.

Anexo lo anunciado.

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231320808341

25-07-2023

Bogotá, 25-07-2023

Señora Juez

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

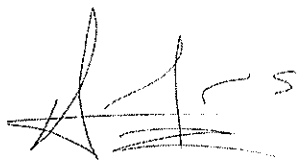
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Radicado: 11001333501220200032400
DEMANDANTE: JORGE ALEJANDRO URIBE ESPINOSA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANDRES FELIPE FERNANDEZ ROCHA mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. No. 1.019.034,992 en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte de conformidad con la Resolución No. 20233040003285 del 30 de enero de 2023, acta de posesión de 01 de febrero de 2023, y en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución No. 20213040015475 del 13 de abril de 2021, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **JAVIER EDMUNDO CALVACHE CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.339.999 de San Pablo- Nariño., abogado portador de la Tarjeta Profesional número 59.089 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación-Ministerio de Transporte, intervenga en el asunto de la referencia.

El apoderado, tendrá todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial, las de renunciar, sustituir, reasumir, desistir, y las de transar o conciliar previa instrucción expresa al respecto, emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte, y las demás actuaciones propias dentro del proceso. En consecuencia, solicito reconocer personería jurídica al mandatario judicial en los términos ya señalados.

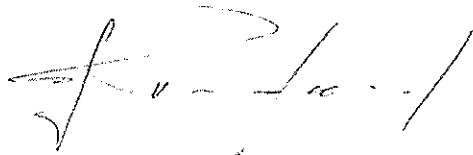
Quien otorga el poder,



ANDRES FELIPE FERNANDEZ ROCHA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

C.C. No. 1.019.034,992 de Bogotá
C.E.: afferandez@mintransporte.gov.co

Acepto:



JAVIER EDMUNDO CALVACHE CERON
C.C. No. 5.339.999 de San Pablo (Nariño)
T.P. No. 59.089 del C.S.J.
Email: jcalvache@mintransporte.gov.co y
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
Cel. 3002323628

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040015475

de 13-04-2021



"Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política y 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3749 de 2016 *"por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa"*.

Que a través de la referida Resolución en el artículo 1 numeral 4. se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte otorgar poderes para representar a la Nación-Ministerio de Transporte, entre otros, en las juntas directivas en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria.

Que en el artículo 3 de la misma Resolución 3749 de 2016 se delegó en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte, entre otros, la asistencia y representación del Ministerio de Transporte en algunas juntas directivas y asambleas en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código de Comercio, modificado por artículo 18 de la Ley 222 de 1995, los accionistas/asociados pueden otorgar poder a un tercero para que comparezca en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la sociedad a la que pertenecen, en consecuencia, se estima pertinente suprimir la delegación en los directores territoriales para la asistencia a las *Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las sociedades en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria*, para las cuales el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica otorgará poder para su asistencia.

Que en consonancia con esto, como queda delegado en los directores territoriales la asistencia a las juntas directivas de las sociedades en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria, se estima pertinente suprimir la delegación en el Jefe de la oficina Asesora de Jurídica para otorgar poder para la asistencia a las juntas directivas de dichas sociedades.

Que así mismo, se estima pertinente realizar modificación a otras delegaciones contenidas en los artículos 1 y 3 de la citada Resolución 3149 de 2016.

Que la delegación de que trata el artículo 2 de la misma Resolución 3749 de 2016 no requiere modificación, no obstante, en consonancia con las directrices generales de técnica normativa contenidas en el Decreto 1081 de 2015 que establece que en la preparación de proyectos de resoluciones de carácter general, las autoridades evitarán la dispersión y proliferación normativa, se incorporará en esta resolución lo contemplado en dicho artículo segundo.

Que por las consideraciones expuestas, para hacer una regulación integral se estima procedente expedir una sola resolución de delegaciones en materia de representación judicial, extrajudicial y administrativa, y por lo tanto, derogar la Resolución 3749 de 2016.



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040015475

de 13-04-2021



"Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte:

1. Notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación -Ministerio de Transporte.
2. Notificarse y aceptar la cesión de créditos contenidos en las cuentas de cobro a cargo del Ministerio de Transporte.
3. Designar Árbitros en Tribunales de Arbitramento.
4. Representar judicialmente y extrajudicialmente al Ministerio de Transporte.
5. Otorgar poder para representar a la Nación - Ministerio de Transporte:
 - a) Ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero.
 - b) Ante los Centros de Arbitraje para el trámite procesos arbitrales.
 - c) Ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.
 - d) En las juntas de socios o asambleas de accionistas, ordinarias y extraordinarias, de las sociedades en las que el Ministerio de Transporte tiene participación accionaria o societaria.

Artículo 2.- Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, la función de representar a la Nación-Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación que se surtan ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Artículo 3.- Delegar en los (las) Directores (ras) Territoriales del Ministerio de Transporte:

1. La función de representar a la Nación - Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación, pacto de cumplimiento y diligencias judiciales y extrajudiciales que se surtan ante los diferentes Despachos Judiciales, Administrativos de cualquier orden y organismos de control de su jurisdicción, que requieran la comparecencia del representante legal de la entidad.
2. La asistencia y representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Sociedades de Terminales de Transporte Terrestre y de los Centros de Diagnóstico Automotor de su jurisdicción, en cuya composición figure como miembro principal o suplente: el Ministro o el Ministerio de Transporte.
3. La representación, dentro de su jurisdicción, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de los Juntas de Copropietarios donde el Ministerio de Transporte posea bienes inmuebles.
4. La notificación dentro de su jurisdicción de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación-Ministerio de Transporte.
5. Otorgar poder a los abogados de sus respectivas Direcciones Territoriales, para que representen a la Nación - Ministerio de Transporte dentro de su jurisdicción, ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las entidades administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran, cuando este no haya sido conferido por el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de Transporte.

Parágrafo. La representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la Sociedad de Economía Mixta Terminal de Transporte S. A. de Bogotá, será ejercida por el (la) Subdirector (a) de Transporte del Ministerio de Transporte."



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040015475

de 13-04-2021



"Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 3749 de agosto 30 de 2016.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA
OROZCO
GOMEZ

Firmado digitalmente por
ANGELA MARIA OROZCO
GOMEZ
Fecha: 2021.04.13
20:05:31 -05'00'

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Sol Ángel Cala Acosta – Jefe Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte (E)
Aura Nancy Pedraza Piragauta – Asesora Oficina Jurídica Ministerio de Transporte